

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 368

28 de octubre de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago* (Por Petición)

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación acerca del impacto que tendría para los residentes de la Barriada Guaraguao en Guaynabo la instalación de una planta dosificadora de asfalto.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, residentes de Guaynabo, específicamente de las comunidades de Guaraguao; Villa Isleña; Mamey II y Sonadora, han mostrado preocupación ante la idea de instalar una planta dosificadora de asfalto en la cantera La Estrella.

La comunidad de la Barriada Guaraguao ha expresado que la cercanía geográfica a varias zonas residenciales es peligrosa, toda vez que dicha planta les afectará con los desechos tóxicos que generan las producciones de asfalto.

También es motivo de preocupación para dicha comunidad el efecto que pudiera tener una planta de asfalto contra la flora y la fauna del lugar, y de sus recursos naturales en general. Es sumamente importante realizar una investigación sobre la viabilidad de un proyecto que ha preocupado a los residentes de esa zona. Esta investigación permitirá, entre otras cosas, que se identifiquen los efectos reales que tendría la instalación de una planta de asfalto en la

Barriada Guaraguao y, de ser necesario, buscar alternativas que solucionen la situación.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Agricultura del Senado  
2 de Puerto Rico, realizar una investigación acerca del impacto que tendría para los  
3 residentes de la Barriada Guaraguao en Guaynabo la instalación de una planta  
4 dosificadora de asfalto.

5        Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos;  
6 requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines  
7 de cumplir con el mandato de esta Resolución, esto de conformidad con el Artículo 31,  
8 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

9        Sección 3.- La Comisión deberá someter un informe final que contenga los hallazgos,  
10 conclusiones y recomendaciones relativos a esta investigación, dentro de noventa (90)  
11 días a partir de la fecha de aprobación de esta medida.

12        Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
13 aprobación.